

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-
Nulidad Absoluta de GLORIA ESPERANZA APONTE CRUZ Y LILIANA
OROZCO CRUZ contra
LUIS MARIO APONTE CRUZ Y DORIS MARÍA RODRÍGUEZ FORERO, y
los herederos determinados e indeterminados de MAXIMILIANO
APONTE Y MARTHA GLADYS CRUZ ALARCON DE APONTE.
Radicado: 110013103 009 2022 00239 00.
Ingresó: 24/11/2022.

En auto calendado de 22 de octubre de 2022, se admitió el trámite a la demanda de la referencia¹; la parte actora solicito pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda y el emplazamiento de los herederos demandados; en atención a lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Para decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda², de ser procedentes, la actora preste caución de acuerdo con lo normado en el N° 2 del art. 590 del CGP por el 20% del total de la suma de las pretensiones invocadas en la presente acción, lo anterior, en el término de diez (10) días desde la notificación de este auto.

Segundo: Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de los herederos *determinados e indeterminados* de **MAXIMILIANO APONTE** y **MARTHA GLADYS CRUZ ALARCON DE APONTE**, la libelista deberá adecuar la petición respecto de **MARISOL APONTE CRUZ** cumpliendo lo prevenido en el art. 108 del C.G.P.

Tercero: Tener por notificado al señor **LUIS MARIO APONTE CRUZ**, según acta de notificación de fecha 23 de enero de 2023³.

Cuarto: Por la Secretaría del juzgado procédase a contabilizar el término del que dispone el citado demandado notificado, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si su enteramiento tuvo lugar mientras que el expediente se encontraba al Despacho (art. 118 CGP).

Hecho lo cual vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Quinto: Previo a reconocer personería al profesional del derecho DAGOBERTO HERNANDEZ MADRIGAL, procédase por el mismo a aceptar el mandato⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "09AutoAdmite".

² Documento: "03EscritoDemanda-Medidas", Pagina: 7.

³ Documento: "13NotificacionMarioAponte".

⁴ Página: 3, Documento: "13NotificacionMarioAponte".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999ca94c217915493c83278b1f79c19d9cb63f6dd62df03af845353339b33f48**

Documento generado en 10/02/2023 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>